



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 315-2019  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: SANDRA MILENA GARCÍA CALLEJAS  
Demandado: NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por SANDRA MILENA GARCÍA CALLEJAS contra la NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador General de la Nación, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la suma de veinticuatro mil (\$24.000), por concepto de arancel, suma que únicamente será destinada para practicar las notificaciones a los demandados del auto admisorio de la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura. Este dinero deberá ser consignado en la CUENTA CORRIENTE ÚNICA NACIONAL N°. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN", por lo tanto, se les advierte que los gastos adicionales de fotocopias, envíos, sobres, traslados y demás que se generen para el desarrollo del proceso, correrán por cuenta de la parte interesada en impulsar el trámite respectivo.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

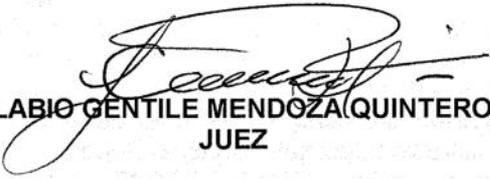
Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase personería al Dr. Oscar Eduardo Guzmán Sabogal, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

Requírase a la parte demandante, para que allegue copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Juzgado y para el archivo del Juzgado, **sin lo cual no se procederá a la notificación de la demanda.**

De igual manera, requírasele para que aporte la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161 num. 1° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
**JUEZ**

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso**  
**Edificio Comfatolima**  
**Ibagué**